

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTAS DE SANIDAD

Continúa la relación de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1889 á 91.

Soto de la Vega.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Pedro Toral Juarez
Antonio Martinez Alonso
Pedro Santos Alonso

Suplentes

D. José de la Alzada Sevilla
Claudio Bécaras Santos
Clemente Santos Alonso

Toral de los Guzmanes.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Higinio Rodriguez y Rodriguez,
Médico
Gerónimo Laso Mantecon, Farmacéutico

Benito Suiz Martinez, Veterinario
Vicente José de Lamadrid
Manuel Regino Perez
Ulpiano Garcia Chamorro

Suplentes

D. Simon Garcia Fernandez
Vicente Fuertes Perez
Vicente Conejo Rodriguez

Trabado.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. José Perez Gonzalez
José Simon Perez
Nicolás Morán Garcia

Suplentes

D. Andrés País Pau

Pablo Gomez Teijon
Felipa Montero Gonzalez

Torano.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Mateo Garcia Vuelta, Médico
Francisco Rodriguez Diaz
Nicolás Rodriguez
Román Rubial

Suplentes

D. Antonio Gomez Marqués, Médico
Miguel Velasco
Teodoro Gomez
Gabino Gundin

Truchas.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Domingo Morán Alonso, Médico
Pablo Peral Lobato, Cirujano
Vicente Morán Lobato, Veterinario
Vicente P. Zamora
Gregorio Liébana Morán
Francisco Alonso Nieto

Suplentes

D. Juan Román Gallego
Sebastián Martinez
Lorenzo Marcos Martinez

Purcia.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Benito Garcia Gonzalez, Cirujano
Juan Fernandez Trigal, Veterinario

José de Delás y Quiñones
Isidro Martinez Gonzalez
Julian Garcia Perez

Suplentes

D. Blas de Lastra Tejaador
Manuel Gonzalez Sanchez
Juan Anton Delgado

Urdiales.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Andrés de Paz, Médico
Dionisio Quiñanilla
Felipe Miguelez Sastre
Vicente Juan Rodriguez

Suplentes

D. Manuel Castellanos
Eugenio Martinez
Inocencio Vidal

Valdefrasno.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Emilio Alaiz
Clemente Ordás
Celestino Prieto

Suplentes

D. Juan Fernandez
Santos Crespo
Bartolomé Gutierrez

Valdefuentes del Páramo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. David San Martín Casado
Mateo Martinez Ugidos
Matias Calvo Villoria

Suplentes

D. Santiago del Canto Santos
Ezequiel Mayo San Martín
Vicente Canton Calvo

Valdeigueros.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Salustiano Fernandez, Médico
Gregorio Estanislao Oros
Lino Garcia Fernandez
Martín Cascallana

Suplentes

D. Rodrigo Viñuela Fernandez
Tomás Suarez Suarez
Manuel Alonso Fernandez

(Se continuará.)

(Gaceta del día 21 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

CAPÍTULO II

Encabezamientos con las corporaciones municipales.

Art. 3.º El encabezamiento de una población tiene por objeto otorgar por la Hacienda al Municipio la facultad de recaudar para sí los de-

rechos de consumos que corresponden al distrito municipal, mediante un tipo fijo y con sujecion á las mismas reglas que ella está obligada á observar.

Siendo responsables los Ayuntamientos y los habitantes del distrito municipal del importe del encabezamiento, no son necesarias fianzas especiales para este objeto.

Art. 4.º El encabezamiento con los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones de mas de 30.000 habitantes, y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, es voluntario, y se sujetará á las reglas contenidas en las disposiciones 1.ª y 4.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Art. 5.º El señalamiento de tipo á que se refieren las reglas citadas en el artículo anterior, se hará por la Direccion general del ramo.

Una vez fijado dicho tipo se comunicará al Ayuntamiento por conducto de la Delegacion de Hacienda, invitándole á que lo acepte dentro del plazo de diez días. Pero el encabezamiento no será firme hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por un periodo de uno á tres años, salvo siempre las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo.

Si tres meses antes de la terminacion del periodo por que se hubieren contratado, no se desalinciasen por una de las partes, se considerarán tácitamente prorrogados.

Art. 7.º El encabezamiento con los Ayuntamientos de las demás poblaciones es obligatorio, y la fijacion de los cupos que deben satisfacer se sujetarán á las disposiciones contenidas en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Art. 8.º Sobre el importe de los cupos, tanto de capitales como de todas las demás poblaciones, se aumentarán 0,25 pesetas por cada habitante por razon de consumo de sal, con arreglo al art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1886.

Art. 9.º Igualmente se aumentará á dichos cupos, por razon del impuesto de alcohol, las cantidades

des correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º de la ley de esta fecha.

Art. 10. Sujeta como se halla al censo oficial vigente la distribución de todos los cupos, ésta se modificará siempre con arreglo á la población que resulte en concepto de población de hecho, en los que sucesivamente se formen, ya general, ya parcialmente.

CAPÍTULO III

Administración directa por la Hacienda.

Art. 11. La exacción del impuesto cuando la Hacienda administra directamente se sujetará estrictamente á las tarifas aplicables á las poblaciones en que lo verifique y á las disposiciones de este reglamento.

Art. 12. Queda prohibido en absoluto toda disminución de derechos, conciertos parciales con cosecheros y toda modificación de las reglas fiscales, ni aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies del consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberá establecerse un tipo con relación á cada una de las especies por individuo, hectárea, fanega ó brazada de tierra, sobre lo cual serán oídos el Ayuntamiento y una Comisión nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designación de los tipos, no será obligatorio, y los interesados podrán admitirlo ó rechazarlo, en cuyo último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda, estos conciertos deberán ser autorizados en la misma forma que para los gremiales previene el artículo 33.

CAPÍTULO IV

Arriendos por la Hacienda.

Art. 14. Cuando la Hacienda adopte como medio de administración el arriendo, éste se ajustará á los preceptos del presente capítulo.

Art. 15. Los arriendos comprenderán siempre los derechos para el Tesoro, calculados con arreglo á las tarifas, y los recargos que los Ayuntamientos impongan dentro del límite que autoriza la ley.

Los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el arrendatario con la Hacienda, á menos que aquél mejorara que el arrendatario los recaude por cuenta de la Corporación, en cuyo caso podrá establecerle la correspondiente intervención.

En este último caso, el arrendatario con la Hacienda tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 10 por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude.

Art. 16. Ningun arriendo se contratará por menos de un año ni por más de tres.

Art. 17. La Hacienda, teniendo presentes los cupos legales, el producto de los derechos atribuidos á cada especie y la recaudación obtenida en años anteriores, fijará el tipo de la subasta. Al efecto, el pliego

de condiciones contendrá un presupuesto que exprese las especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente atendido el consumo que se presuponga.

En este presupuesto se consignarán con distinción los derechos del Tesoro y el importe de los recargos municipales; fijándose también separadamente lo que se calcule como rendimiento de los derechos de las especies que se consideran de consumo en los extrarradios, en armonía con lo que preceptúa la regla 8.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Art. 18. Los pliegos de condiciones contendrán, además de las que se consideren necesarias por circunstancias locales, las descripciones generales siguientes:

1.ª Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato.

2.ª Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales vigentes y á los preceptos de este reglamento.

3.ª Que por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

4.ª Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administración de recargos, pues que solo lo auventa la Hacienda en el caso 3.º del art. 2.º de cate reglamento.

5.ª Que las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

6.ª Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

7.ª Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y que si do lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

8.ª Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado si indemnización alguna.

9.ª Que si dejara de cumplir alguna condición, y da ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

10.ª Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa; se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó

disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

11.ª Que no podrá dársele posesión del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previos los trámites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuere cobrado el importe anual de los recargos podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, y se obliga á completarla con la cantidad respectiva á los recargos dentro del término de quinto día al en que la nublación se la notifique.

12.ª Que si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, ó no ampliase la respectiva á los recargos en el caso y plazo á que se refiera la regla anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

13.ª Que por lo relativo á los arbitrios locales la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración subalterna de Hacienda de Riaño.

Terminado el repartimiento de la

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON

Verificado el día 13 del corriente mes en audiencia pública el sorteo para la formación de las listas definitivas de jurados, correspondientes al partido judicial de Riaño, dió el resultado siguiente:

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Domicilio.
1	D. Manuel Alvarez Piñan	Polvoredo
2	Benito Rodriguez Garcia	Soriba
3	Manuel Sierra Dominguez	Riaño
4	Dionisio Alvarez Fernandez	Cistierna
5	Miguel Carrera Casquero	Besande
6	Isidoro Cuevas Monge	Idem
7	Manuel Alvarez Gomez	Pedrosa
8	Eugenio Turienzo Lombaño	Renedo
9	Ambrosio Gonzalez Hernandez	Redipollos
10	Anselmo Blanco Alvarez	Renedo
11	Pedro Acevedo Diaz Caneja	Osoja
12	Mariano Rodrigo Balbuena	Soto
13	Miguel Canos del Molino	Maraña
14	Bernardino Ferreras Valdés	Soriba
15	Bonifacio Rodriguez Alvarez	Acevedo
16	Andrés Compadre Balbuena	Boca de Huérgano
17	Enrique Alonso Herrero	Maraña
18	Francisco Recio Florez	Bardiago
19	Nicomedes Reyero Garcia	Cistierna
20	Matias Diez Fernandez	Corniero
21	Torbio Perez Pedroche	Boca de Huérgano
22	Andrés Cimaderilla Alonso	Renedo
23	Salvador Fernandez Fernandez	Villacorta
24	Baltasar Gonzalez Rodriguez	Primajas
25	Luis Villacorta Villacorta	Renedo

contribucion territorial para el actual año económico de 1889 á 90 de este Ayuntamiento, queda desde esta fecha expuesto al público en las oficinas de la Administración subalterna de Hacienda por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Riaño 22 de Julio de 1889.—El Administrador, Matias Gonzalez.

Administración subalterna de Hacienda de Murias de Paredes

Terminada la confección del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal para el año económico de 1889-90 queda expuesto al público en esta Administración subalterna por espacio de ocho días á fin de que puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente los que se crean perjudicados, entendiéndose, que transcurrido el plazo que se fija, no serán atendidas.

Murias de Paredes 15 de Junio de 1889.—El Administrador, Julian Alvarez Semprun.

Por convenir á los intereses del Tesoro, se arriendan en pública subasta las fincas que constituyen la capellanía de Nuestra Señora la Nueva, sita en este Ayuntamiento y cuyo acto tendrá lugar en esta Administración el día 1.º de Agosto próximo á las once de su mañana, en virtud á no haberse verificado el 1.º de Junio último que se tenia anunciado en el Boletín correspondiente al 27 de Mayo anterior.

El arriendo terminará, tan luego como el Estado acuerde la enajenación de las citadas fincas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina.

Murias 19 de Julio de 1889.—El Administrador, Julian Alvarez Semprun.

26	Domingo Pellitero Pellon.....	Boca de Huérgano
27	Benito Diez Arenas.....	Utrero
28	Froilan Fuentes Fernandez.....	Prado
29	Valerio Llamazares Diez.....	Renedo
30	Gregorio Casquero Hompanera.....	Boca de Huérgano
31	Faustino Pablos Taranilla.....	Cegoñal
32	Domingo Rodriguez del Cojo.....	Boca de Huérgano
33	Epifanio Diez Escanciano.....	Renedo
34	Gregorio Espinosa Suarez.....	Vegamian
35	Pablo Vega Pellitero.....	Boca de Huérgano
36	Mamerto Perez Balbuena.....	Escaro
37	Faustino Casado Gonzalez.....	Besande
38	Laureano Diez Fernandez.....	Corniero
39	Valentin Pellitero Blanco.....	Boca de Huérgano
40	Julian Martinez Rodriguez.....	Renedo
41	Juan Sanchez Garcia.....	Sorriba
42	Cipriano Garcia.....	Horcadadas
43	Domingo Arenas Pelaez.....	Utrero
44	José Molino Rodriguez.....	Maraña
45	José Guerra Rojo.....	Posada
46	Tomás Hurtado Merino.....	Ferroras
47	Heraclio Fernandez Garcia.....	Huelde
48	Pedro Valdeon Mediavilla.....	La Uña
49	Ignacio Sanchez Balbuena.....	Valderrueda
50	Santos Dominguez Gonzalez.....	Boca de Huérgano
51	Nemesio Gonzalez Mancebo.....	Crémenes
52	Tomás Casado Diez.....	Retuerto
53	Raimundo Rodriguez Blanco.....	Morgovajo
54	Julian del Hoyo Alonso.....	Boca de Huérgano
55	Baltasar Solis Blanco.....	La Velilla
56	Felipe Cuesta Perez.....	Posada
57	Timoteo Reyero Escanciano.....	Renedo
58	Julian Fernandez Arenas.....	Rucayo
59	Manuel Diez Diez.....	Vegamian
60	Manuel Cimadevilla y Villa.....	Lario
61	Martin Reyero Bayon.....	Quintanilla
62	Anselmo Balbuena.....	Carande
63	Félix Casquero Cuevas.....	Besande
64	Hipólito Recio Balbuena.....	Villayandre
65	Pedro Garcia Hermandez.....	Cistierna
66	Benito Alonso Alonso.....	Boca de Huérgano
67	Salvador Martinez Juarez.....	Buron
68	Idefonso Laso Martinez.....	Renedo
69	Braulio Florez Alvarez.....	Villayandre
70	Fructuoso Gonzalez Casquero.....	Boca de Huérgano
71	Bernardo Tejerina Tejerina.....	Alagico
72	José Alonso Diez, mayor.....	Riño
73	Marcos Escanciano.....	Tegerina
74	Francisco Asensio Mancebo.....	Argobejo
75	Eloy Carri Diez.....	Las Salas
76	Manuel Canal Carande.....	Vegacerna
77	Ignacio Merino Gonzalez.....	Pedrosa
78	Atanasio Alvarez.....	La Puerta
79	Gervasio Gomez Alonso.....	Villacorta
80	Mariano Bayon Suarez.....	Redipollos
81	Santos Allende Allende.....	Rurou
82	Dimaso Gonzalez Gonzalez.....	Valverde
83	Vicente Marcos Rubio.....	Vegacerna
84	Romualdo Conde Lopez.....	Riño
85	Julian Cimadevilla Alonso.....	Boca de Huérgano
86	Toruato Fernandez Fernandez.....	Huelde
87	Casildo Gonzalez Aldean.....	Ouénnabres
88	Gregorio Alvarez Alonso.....	Lois
89	Salvador Liébana Gonzalez.....	Vegamian
90	Bonifacio Alvarez Alvarez.....	Buron
91	Marcelino Riño Monga.....	Boca de Huérgano
92	Pedro Garcia Fernandez.....	Valdoré
93	Meiquiades Gonzalez.....	Prioro
94	Angel Casquero Rojo.....	Valverde
95	Vicente Martinez Reyero.....	Buron
96	Antonio Casquero Rojo.....	Besande
97	Pedro Diez y Diez.....	Carande
98	Lucas Dominguez Puerta.....	Boca de Huérgano
99	Taribio Cuesta Posada.....	idem
100	Fidel Largo Lopez.....	Renedo
101	Juan Cimadevilla Rodriguez.....	Lario
102	Manuel Rodriguez Prado.....	Renedo
103	David Merino de Caso.....	Gomposolillo
104	Juan Manuel Cañon Puerta.....	Lario
105	Julian Diez Fernandez.....	Rucayo
106	Florencio Alonso Bascones.....	Cistierna
107	Vicente Alonso de Caso.....	Lois
108	Eustaquio Diez Sanchez.....	Carande
109	Eustasio Lozano Martinez.....	Boca de Huérgano
110	Celestino Blanco Reyero.....	Renedo
111	Feliciano Blanco Pellon.....	Boca de Huérgano
112	Juan Reyero Garcia.....	Riño
113	José Perez Villacorta.....	Cerezal
114	Eusebio Andrés Rodriguez.....	Casagüertes
115	Alejandro Alvarez.....	Renedo
116	Fernando Blanco Dominguez.....	Villafra

117	Tomás Rodrigo Alvarez.....	Cerezal
118	Leandro Puerta Crespo.....	Boca de Huérgano
119	Gabriel Fernandez.....	Riño
120	Roque Gonzalez Balbuena.....	Lois
121	José Dominguez Casado.....	Vegacerna
122	Andrés Martinez Martinez.....	Boca de Huérgano
123	Manuel Crespo Garcia.....	Salio
124	Angel Gomez Ailende.....	Buron
125	Domingo Garmilla de la Cruz.....	Sorriba
126	Apollinar Prado Prado.....	Renedo
127	Valerio Casado Aldean.....	Retuerto
128	Dionisio Diez Fernandez.....	Sorriba
129	Luis Acebedo Diaz Caneja.....	Oseja
130	Ganaro Casquero Villalvo.....	Besande
131	Victor Alvarez Calle.....	Riño
132	José Alvarez Presa.....	idem
133	Pelayo Frías Lucio.....	Valderrueda
134	Francisco Alonso Fuente.....	Reyero
135	Angel Diez.....	Prioro
136	Claudio Alvarez Fernandez.....	Renedo
137	Faundo Alonso.....	La Puerta
138	Pascual Diez Rodriguez.....	Robledo
139	Cayo Diez.....	Prioro
140	Cipriano Diez Alvarez.....	Renedo
141	Marcos Diez.....	Carande
142	Juan Perez Mata.....	La Llama
143	Pedro Rojo Gutierrez.....	Pedrosa
144	Juan Morán Garcia.....	Cistierna
145	Julian Andrés Pifian.....	Retuerto
146	Benito Moreno Diez.....	Riño
147	Marcos Asensio Mancebo.....	Crémenes
148	Miguel Gomez Alonso.....	La Sota
149	Bartolomé Garcia Valladares.....	Fuentes
150	Valentin Gonzalez Buron.....	Riño

CAPACIDADES.

1	D. Félix Alvarez Alvarez.....	Lario
2	Andrés Morán Garcia.....	Cistierna
3	Faustino Reyero Garcia.....	idem
4	Isidro Reyero Garcia.....	idem
5	Valentin Reyero Garcia.....	idem
6	Pedro Diez Reyero.....	idem
7	Adriano Tegerina Diez.....	Fuentes
8	Marcelo Rodriguez Diez.....	idem
9	Aniceto Garcia Gonzalez.....	Modino
10	José Gonzalez Gonzalez.....	idem
11	Gregorio Garcia Gonzalez.....	idem
12	Manuel Gonzalez Gonzalez.....	idem
13	Lázaro Escanciano Escanciano.....	Ocejo
14	Raimundo Fernandez Escanciano.....	idem
15	Miguel Sanchez Sanchez.....	Olleros
16	Santiago Rozas Reyero.....	idem
17	Antonio Diez Sahelices.....	Pesquera
18	Manuel Diez Alvarez.....	idem
19	Antonio Fernandez Fuentes.....	Quintana
20	Santiago Fuentes Criado.....	Savero
21	Joaquin Garcia Sanchez.....	idem
22	José Fernandez Recio.....	idem
23	Cecilio Alonso Bascones.....	Sahelices
24	Facunde Alvarez Sanchez.....	idem
25	Ramon Sanchez Diez.....	Santa Olaja
26	Torbio Tegerina Diez.....	idem
27	Justo Diez Rodriguez.....	Sorrias
28	Isidro Valdés Rodriguez.....	idem
29	Laureano Fernandez Balbuena.....	idem
30	Malaquias Fernandez Gonzalez.....	idem
31	Reginaldo Getino Rodriguez.....	idem
32	José Gonzalez de Cos.....	Valmartino
33	Simon Ferreras Reyero.....	idem
34	Manuel Rodriguez Fernandez.....	idem
35	Mateo Rodriguez Garcia.....	idem
36	Benito Sanchez Alvarez.....	idem
37	Bernardino Gonzalez.....	idem
38	Dionisio Buron Calderon.....	idem
39	Basilio Rodriguez Alvarez.....	idem
40	Eustaquio Fernandez Balbuena.....	idem
41	Fructuoso Rodriguez Diez.....	idem
42	Fidel Garcia Tegerina.....	Lillo
43	Nicasio Alonso Berciano.....	idem
44	Eustaquio Cascos Rodriguez.....	Maraña
45	Juan Gonzalez Cascos.....	idem
46	Manuel Molino Rodriguez.....	idem
47	Ramon Muñoz Bada.....	idem
48	Primo Ordoñez Rodriguez.....	idem
49	Vicente Alonso Fuente.....	Reyero
50	José Alonso Fuente.....	Riego
51	Vicente Alvarez Gonzalez.....	idem
52	Victoriano Gonzalez Ferrero.....	Pallido
53	Claudio Gonzalez Vega.....	Reyero
54	Maximino Lacalle Aramburu.....	Riño

55	Feliciano Ruiz Liébana.....	Riño
56	Raimundo Alvarez Fernandez.....	Salamon
57	Manteel Diaz Fernandez.....	idem
58	Sabino Alvarez Gonzalez.....	Corniero
59	Antonio Alvarez Tegerina.....	Remolina
60	Maximino Fernandez Alvarez.....	Crémenes
61	Vicente Fernandez Fernandez.....	Vilayandre
62	Manuel Gonzalez Garcia.....	Corniero
63	Julian Recio Diaz.....	Berdiago
64	Santos Sanchez Fernandez.....	Alega
65	Justo Tegerina Mancebo.....	Argovejo
66	Manuel Valle Recio.....	La Velilla
67	Victor Gomez de la Riva.....	Liegos
68	Francisco Allende Aloriso.....	Buron
69	Donato de la Riva Garcia.....	idem
70	Francisco Rayero Rodriguez.....	Cistierna
71	Domingo Diez Arenas.....	Redipollos
72	José Blanco Alvarez.....	Renedo
73	Marcelino Balbuena Balbuena.....	Riño
74	Manuel Presa Sierra.....	idem
75	Juan Caso Gomez.....	Lodares

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta del art. 33 de la ley, se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Leon 15 de Julio de 1889.—El Presidente, Maximino Rodriguez Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riño.

El Alcalde de Barrio de la Puerta me participa como en los frutos de dicho pueblo se apareció hace ya tiempo un jato perdido, pelo rojo claro, como de un año de edad, las astas cortas y abiertas. Lo que se participa para conocimiento del dueño, que puede recogerlo justificando su pertenencia y abonando los gastos.

Riño 13 de Julio de 1889.—Francisco Fernandez.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Se hallan terminados y expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento los reparamientos de contribucion territorial y de consumos por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes en estos comprendidos pueden reclamar de agravio y pasados no serán atendidas sus reclamaciones para el ejercicio de su razon de 1889 á 90.

Vallecillo 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Emilio Castellanos.

JUZGADOS.

D. Alberto Rios y Rojas, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo se instruyen diligencias sumarias en averiguacion del paradero del niño Demetrio Alvarez Garcia, hijo de Angel y de Felipa, vecinos de Sariegos, el cual desapareció de la casa paterna entre cinco y seis de la tarde del día 10 del actual, hallándose éste en una finca de sus referidos padres en union de otros dos hermanos suyos y próximo á la que se hallaba la presa llamada Bernesga por cuya razon se presume se haya ahogado, contenido aquel de cinco á seis años de edad: yes-tia pantalon de tela de circasiana rayada con listas blancas, blusa azul, boina negra, calzado con borcoquies bastante usados, en dichas diligencias he acordado hacer el hecho público por medio de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que cuantas personas tengan noticia del

paradero de dicho niño, lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Leon á 13 de Julio de 1889.—Alberto Rios.—Por mandado de su soteria, Martin Lorenzana

Órdala de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido, por providencia de esta fecha dictada en causa criminal que ante el mismo pende en averiguacion de los motivos que produjeron el incendio de una chavola sita en esta ciudad al sitio de tras de la estacion llamada del Pacho, ocurrido en la noche del 16 al 17 del actual, acordó que por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citar y llamar á D. Lope Berga Fernandez, natural de Fonseca, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, como marido de D.^a Petra Aedo y Corral, dueña de dicha chavola, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en indicados periódicos comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de ofracerle dicho procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Leon 18 de Julio de 1889.—El actuario, Martin Lorenzana.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eladio del Barrio de la Fuente, vecino de Molina-Ferrera, en la causa que se le siguió por hurto de hierba á su convecina Toribia Mayo Cadierno, se sacan á pública subasta las fincas siguientes

Término de Molina-Ferrera.

1.^a Una casa en el casco del pueblo á la calleja del barril, de planta baja, cubierta de paja, compuesta de cocina, patio, cuadra y un pedazo de corral, que linda por la derecha entrando con huerta de Gertrudis Panizo, izquierda con cuadra del mismo Eladio, espalda con callejon y por el frente con corral y casa de Cipriano Fuente Mayo, tasada en 300 pesetas.

2.^a Una cuadra en el casco del mismo pueblo y calle de la Calzada,

cubierta de paja, que linda por la derecha entrando que es el Oriente con callejon, por la izquierda con otro callejon, espalda con cuadra de Toribia Mayo y por el frente con la calle, tasada en 60 pesetas.

3.^a Una tierra á valleyo-sardónes, de 2 cuartales, linda Orienté otra de Antonia Barrio Fuente y demás aires con campo comun, tasada en 9 pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de un cuartal, linda por todos cuatro aires con campo de concejo, tasada en 2 pesetas.

5.^a Otra tierra á prado sestero, de un cuartal, linda por todos los cuatro aires con campo comun, tasada en 3 pesetas.

6.^a Otra tierra al palo, de un cuartal, linda Orienté otra de Toribia Mayo, Mediocia campo comun, Poniente otra de Julian Alonso Prieto y Norte otra de Juan Gonzalez Gutiérrez, tasada en 5 pesetas.

7.^a Otra tierra á rebordillo, de 3 cuartales ó sean 21 áreas 14 centiáreas, linda por todos cuatro aires con campo de concejo, tasada en 10 pesetas.

8.^a Y otra á las gatiñas, de dos cuartales, linda O. otra de Manuel Alonso Palacio, M. otra de Calisto Lobo, P. campo comun y N. otra de Juan Gonzalez Estébanez, tasada en 10 pesetas.

El remate tendrá lugar el 16 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en el sitio público y de costumbre del pueblo de Molina Ferrera, por ser simultáneas la subasta.

No tienen contra sí carga alguna las fincas deslindadas, según certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Tempoco se han presentado títulos de propiedad de las referidas fincas y será de cuenta del comprador su adquisicion.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de dicha tasacion.

Dado en Astorga á 8 de Julio de 1889.—Tomás Acero.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado municipal de Castilfalé.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, y en cumplimiento del art. 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se anuncia vacante la plaza de suplente del mismo, la cual se proveerá con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á la solicitud:

1.^a Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

2.^a La certificación de examen expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde haya sufrido el examen.

Y 3.^a A falta de esta certifica-

cion, cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Castilfalé 13 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Tomás Diaz Canaja.—De su orden, el Secretario interino, Francisco Alarma.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de guerra de Palencia y Leon.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios á precios fijos para el suministro á las tropas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Leon durante la época comprendida desde el día en que se designe al adjudicatario la aprobacion del remate hasta fin de Setiembre de 1890 y dos meses más si así conviniera á la Administracion militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar del distrito en 19 del actual, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el cuartel de la Fábrica Vieja de dicha plaza el día 4 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuacion se expresa y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldía constitucional de la misma ciudad, todos los dias no festivos desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 11.^a sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talon que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios limites, el cual se publicará y fijará en la misma forma que el presente anuncio con dos dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

Palencia 20 de Julio de 1889.—Bernardo Palou.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... núm... para contratar el servicio de utensilios á precios fijos en esta plaza durante la época comprendida desde el día que se designe al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1890 y dos meses más si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el correspondiente pliego de condiciones y á los precios siguientes, acompañando como garantia de esta proposicion el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios limites.

Prescripciones

Por cada cama que se suministre mensualmente ó juego de utensilios de oficial, tropa ó guardia, á tantas pesetas (en letra).....
 Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase, á tantas pesetas (en letra).....
 Por cada quintal métrico de carbon de encina, á tantas pesetas (en letra).....

(Fecha y firma del proponente)

Imprenta de la Diputacion provincial.